



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ASTUDILLO SSMAS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN: FAUSTO PATRICIO ASTUDILLO QUIMBAILA Y OTROS

CUANTÍA: US\$. 400.00

DI 4 COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de junio del dos mil cuatro, ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen los señores: Fausto Patricio Astudillo Quimbaila, Fausto Adalberto Astudillo Sanchez; y, Mario Fabián Astudillo Quimbaila, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, contador, Chofer Profesional, y empleado particular, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha legalmente capaces, a quienes de conocerlas doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada denominada SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ASTUDILLO SSMAS CIA. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.** - A la suscripción de la presente escritura pública comparecen los señores: Fausto Patricio Astudillo Quimbaila, Fausto Adalberto Astudillo Sanchez; y, Mario

Fabian Astudillo Quimbaila, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, contador, Chofer Profesional, y empleado particular, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, quienes manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la compañía que tendrá la denominación de SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ASTUDILLO S&MAS CIA. LTDA. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: Constitución. Los comparecientes declaran que han resuelto unir sus capitales para constituir una compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley Compañías vigente y con los estatutos que a continuación se detallan; por lo cual convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ASTUDILLO S&MAS CIA. LTDA.

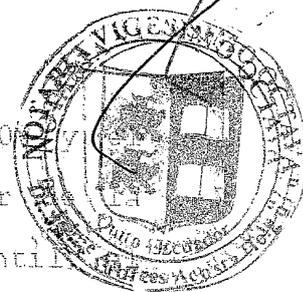
Capítulo Primero: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía: **Artículo Uno.- NOMBRE:** La

denominación de la Compañía es SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ASTUDILLO S&MAS CIA. LTDA. La misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertenecientes de la República y los presentes Estatutos. **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.** La Compañía se

dedicará: a) La Prestación de todo tipo de Servicios, a personas naturales y jurídicas que lo requieran como son a saber: servicios de limpieza, compras, mantenimiento de edificios, en limpieza, pintura, plomería, electricidad, mantenimiento de parques y jardines, aprovisionamiento, bodegaje, y transporte a través de terceros de materiales para este fin, la selección de personal calificado para todas las áreas que requieran de sus servicios; la tercerización de servicios profesionales en todas las áreas de

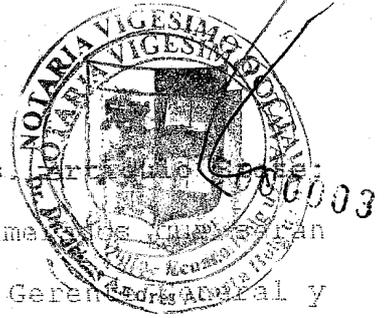
servicio que las empresas o personas lo requieran, mensajería, carpintería, albañilería, electricidad; en la compañía se dedicará a las actividades de desarrollo de proyectos hoteleros y turísticos, restaurantes y cafeterías, actividades de importación y exportación de equipos, maquinaria necesaria para el cumplimiento de su objeto social. Para el cumplimiento de sus actividades realizará inversiones, suscribirá participaciones y/o acciones, en otras empresas constituidas o por constituirse.- La empresa está facultada a representar a personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, constituir consorcios o asociación de firmas y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con el objetivo.- Además podrá participar en licitaciones o concursos públicos y/o privados que tengan relación con el objeto social de la compañía; realizará toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que tengan relación con el objeto social de la compañía.- **Artículo Tres.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Cuatro.- Duración:** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o restringirse; disolviendo o liquidando la sociedad antes del cumplimiento del plazo descrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Capítulo Segundo: Del capital y su Integración:** **Artículo Cinco.- Capital:** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES





AMERICANOS (US\$/. 400.00), pagados en numerario en el 50% del saldo a pagarse en un plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El valor aportado se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital en un banco de la ciudad; los aportes de los socios se realiza de la siguiente manera: el Socio Fausto Patricio Astudillo Quimbaila, aporta la suma de trescientos ochenta dólares (US\$. 380.00); el socio Fausto Adalberto Astudillo Sánchez, aporta la suma de diez dolares (US\$. 10.00); y, el socio Mario Fabián Astudillo Quimbaila, aporta la suma de diez dólares (US\$.10.00), dicho capital se encuentra dividido en cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo ciento ochenta y tres (183) de la Ley de Compañías Codificada. Para el caso de reducción del Capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria, observandose lo dispuesto en el Artículo ciento once (111) de la Ley de Compañías Codificada. En lo atinente a la preferencia para la suscripción de las participaciones, así como en todo lo que no se encuentre expresamente regulado por el presente estatuto se regira por la Ley de Compañías vigente.

Artículo Seis.- De las participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de diez dólares, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata del capital pagado por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva



legal y las otras previstas por leyes especiales. Las participaciones constarán en certificados numéricos autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General y que tendrán el carácter de no negociable. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo Ocho.**- En cuanto a la propiedad, pérdida, destrucción o deterioro de los certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones así como en lo relativo a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas aportaciones. **Capítulo Tercero. Del Gobierno y la Administración: Artículo Nueve.**- La Compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Diez.**- **De la Junta General: Órgano Supremo:** La Junta General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los más amplios poderes, deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma; y, sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Once.**- **Clases de Juntas:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. **Las Juntas Generales Ordinarias** se reunirán una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente (salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías), dentro de los tres primeros meses, posteriores de la finalización del

ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la referida convocatoria. Las Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. **Artículo Doce.- Convocatorias:** Las Juntas Generales serán convocadas en la forma determinada por la Ley de Compañías en su artículo ciento diecinueve (119); y, por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **Artículo Trece.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Catorce: Quórum de Instalación.** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Quince.-** Los socios



podrán concurrir a las reuniones de la junta general o por medio de su representante. La representación conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o, mediante poder notariado general o especial. **Artículo Dieciseis.-** Salvo disposición contraria de la Ley o de estos propios estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Diecisiete.-**

Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando o, por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta en ese momento. **Artículo Dieciocho:** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. **Artículo Diecinueve: Atribuciones de la Junta General.**- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: Designar al Presidente, y Gerente General de la Compañía. Remover al Presidente, Gerente General y Comisarios por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión. Aprobar las cuentas y balances que se presente de Gerencia. Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. Acordar aumentos de capital de la Compañía. Acordar la reforma de

estatutos de la misma. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. Autorizar la compraventa y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía. En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. **Artículo Veinte: Administración y**

Representación Legal.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General. El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **Capítulo**

Cuarto: Del Presidente: Artículo Veintiuno: Del Presidente.- El Presidente durará dos años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Veintidós: Atribuciones del Presidente.**- Son

atribuciones del Presidente: Convocar y presidir la Junta General; Cumplir y cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad.

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. Firmar con el Gerente General los

certificados provisionales y definitivos de aportaciones; y, las actas de Junta General con el Secretario. Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. Cumplir con

todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de

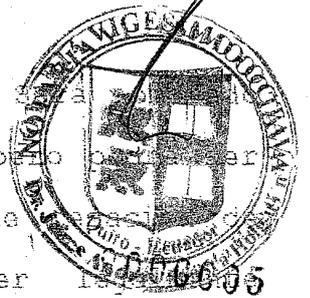
ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General.

Capítulo Quinto: Del Gerente General: Artículo Veintitrés: Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de

la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial. por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones en caso de funciones o renuncia, se prorrogarán hasta ser reemplazado. **Artículo Veinticuatro: Atribuciones del Gerente**

General.- Son atribuciones del Gerente General: Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. Actuar como secretario de las Juntas Generales. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y definitivos de aportaciones y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la Compañía. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y el estado de situación. Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considerare necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente. **Artículo Veinticinco:**

Disposiciones Comunes: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser legalmente y debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo,



y así indefinidamente. **Capítulo Sexto: Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización disolución y liquidación:**

Artículo Veintiseis: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. **Artículo Veintisiete: Del Fondo de Reserva y las Utilidades.**- De las utilidades netas obtenidas por la

Compañía, se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital suscrito. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **Artículo**

Veintiocho: Disolución y Liquidación.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo**

Veintinueve.- De La Integración Del Capital.- Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

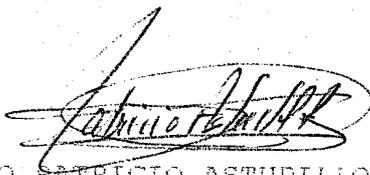
CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICI- PACIONES
1) Fausto Patricio Astudillo Quimbaila	380.00	190.00	190.00	38
2) Fausto Adalberto Astudillo Sanchez	10.00	5.00	5.00	1
3) Mario Fabián Astudillo Quimbaila	10.00	5.00	5.00	1
TOTAL:	400.00	200.00	200.00	40

CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIONES ADICIONALES. -

Doctor Jesus Ermel Yáñez Andrade, para que realice las gestiones y actos necesarios para obtener la legalización de esta compañía, hasta su completa culminación y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer, inclusive en el SRI. Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía. **CLÁUSULA CUARTA. -**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Por esta vez y en este mismo acto se hace constar que los comparecientes han decidido nombrar como Presidente al señor Mario Fabián Astudillo Quimbaila; y, Gerente General y Representante Legal al señor Fausto Patricio Astudillo Quimbaila; por el periodo de dos años previsto en este Estatuto, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, Abogado con matricula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo El Notario en Unidad de acto de todo lo cual doy fe. -



SR. FAUSTO PATRICIO ASTUDILLO QUIMBAILA

C.C. 170433648-4



Francisco Astudillo
SR. FRANCISCO ROBERTO ASTUDILLO SANCHEZ
C.C. 170104124-7

Mario Fabián Astudillo
SR. MARIO FABIAN ASTUDILLO QUIMBALLA
C.C. 170319098-6.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Quito, 30 de junio 2004**

No. 400874

0000007

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

FAUSTO PATRICIO ASTUDILLO QUIMBAILA
FAUSTO ADALBERTO ASTUDILLO SÁNCHEZ
MARIO FABIAN ASTUDILLO QUIBAILA

US\$190.00
US\$ 5.00
US\$ 5.00

TOTAL : US\$200.00

DOSCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

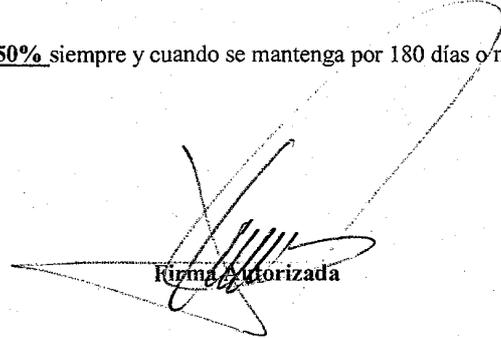
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.S CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

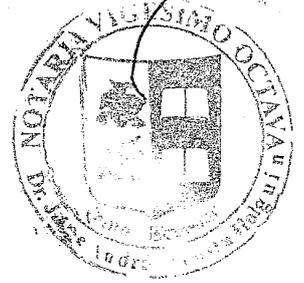

Firma Autorizada


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7015719

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: YANEZ ANDRADE JESUS ERMEL

Fecha Reservación: 29/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1082751

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ASTUDILLO S&MAS CIA. LTDA.
Aprobado 1083006

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170819098-64

ASTUDILLO QUIMBALLA MARIO FABIAN

08 DICIEMBRE 1.964

QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 1 105 1452

QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

[Signature]

TITULO DE LA CEDULACION

ECUATORIANA ***** EL 23112222

CASADO ADRIANA LEONOR SERRANO

SECUNDARIA CASADO

FAUSTO ASTUDILLO

LUZ QUIMBALLA

QUITO

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

25/10/92

[Signature]

TITULO DE LA AUTORIDAD

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

140-0088

1708190988

CECULA

ASTUDILLO QUIMBALLA MARIO FABIAN

QUITO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170101124-7

ASTUDILLO SANCHEZ FAUSTO ADALBERTO

07 JULIO 1.934

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

01 1 115 00344

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 34

[Signature]

ECUATORIANA ***** EL 23112222

CASADO LUZ QUIMBALLA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

MIGUEL ASTUDILLO

PILA SANCHEZ

25/10/92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2533102

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

45-0245

1701011247

CECULA

ASTUDILLO SANCHEZ FAUSTO ADALBERTO

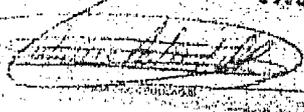
QUITO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No. 170433648-4
 ASTUDILLO QUINBAILA FAUSTO PATRICIO
 26 MARZO 1968

PROVINCIA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 904-1 0116 02305
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968



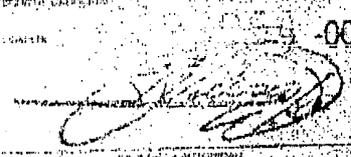
C.I. 170433648-4

ECUATORIANA ***** V384282528

CREADO CARMEN DEL PILAR ROSERO P.
 SUPERIOR CONTADOR

FAUSTO ADALBERTO ASTUDILLO
 LUZ MARIA QUINBAILA

QUITO 12/11/2001
 12/11/2001

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

137-0047 NUMERO
 170433648 Cedula

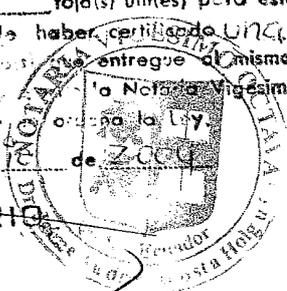
ASTUDILLO QUINBAILA FAUSTO PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRE

QUITO QUITO
 PROVINCIAS

ALFARO ALFARO
 PARROQUIAS

Presidente de la Junta

Que lo presente es fiel fotocopia del documento que dió origen, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una foja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolví, lo cual se de haber certificado una vez entregado el mismo; habiendo archivado una copia del mismo; la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo en Quito o, 30 de Junio de 2004



EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 DR. ANDRES ACOSTA HOLOQUIN
 QUITO - ECUADOR

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR**

0000010

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ASTUDILLO S&MAS CIA.LTDA. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2004, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION No.04.Q.JJ.2642, EMTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2004. QUITO A, 15 DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ASTUDILLO S&MAS CIA. LTDA.** QUE OTORGAN EL **SEÑOR FAUSTO PATRICIO ASTUDILLO QUIMBAILA Y OTROS.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



0000009

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

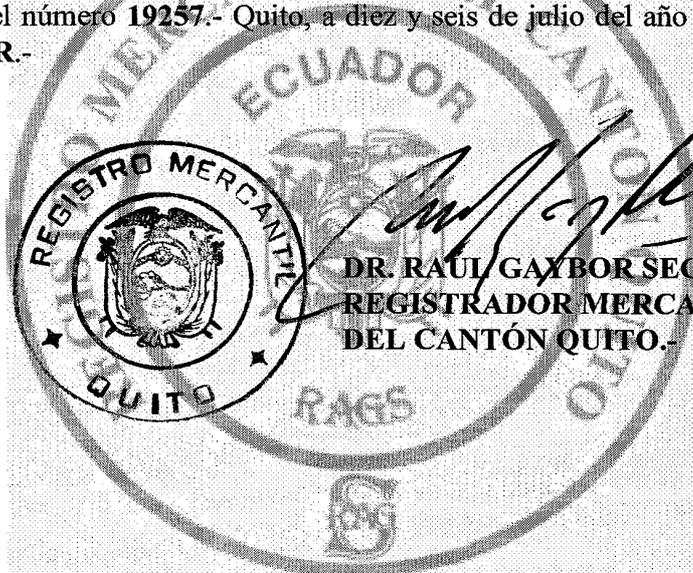


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de julio del 2.004, bajo el número **1812** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ASTUDILLO S&MAS CIA. LTDA.**”, otorgada el 30 de junio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1124**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19257**.- Quito, a diez y seis de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-